

**PROCEDIMIENTOS CONTABLES RELATIVOS A LAS ETAPAS DE  
RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS,  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES**

**PRESENTADO POR:**

**SANDRA PATRICIA VILLA CLAVIJO**

**PRESENTADO A:**

**MARIA DEL ROSARIO GORRON SAAVEDRA**

**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL CUN**

**FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA**

**BOGOTA, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

## CONTENIDO

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVOS.....	4
TITULO I	
<b>PROCEDIMIENTOS CONTABLES RELATIVOS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES</b>	
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos.....	5
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales y áreas metropolitanas.....	20
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos con las propiedades, planta y equipo .....	22
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles.....	27
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados.....	30
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones interinstitucionales.....	34
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales.....	37

Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos de los fondos de salud..... **39**

Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS..... **42**

Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los subsidios y contribuciones por parte de los entes públicos prestadores de servicios públicos domiciliarios..... **43**

Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente..... **50**

Conclusiones..... **54**

Bibliografía..... **55**

## INTRODUCCION

Este trabajo se ha realizado con el fin de ser utilizado como fuente de información y enriquecer tan importante campo de estudio, lo que va a permitir un mayor y mejor conocimiento de la Finanza Publicas y su manual de procedimientos contables, tiene como propósito central lograr comprender los procedimientos contables relativos a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la contabilidad pública, permitiendo al profesional de la contaduría Pública caracterizar con precisión cuál va a ser su papel en la sociedad como contador público y qué conducta deberá asumir como profesional frente a un ente público.

El sector público está inmerso en un entorno definido por variables jurídicas, económicas y sociales. La caracterización del entorno permite definir cuáles son los condicionantes para evidenciar las exigencias más importantes del entorno, definir los propósitos y concretar los usuarios de la información sus necesidades y objetivos. Al mismo tiempo, la caracterización del entorno permite identificar el concepto de Entidad Contable Pública como unidad mínima productora de información.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Conocer los procedimientos para el proceso de transición de la aplicación de las políticas contables por las entidades del sector público.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Conocer la metodología y criterios generales para evaluar el nivel de desarrollo de los procedimientos contables, para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Ley.
- Permitir el conocimiento y la verificación de los hechos financieros, económicos y sociales, realizados por los entes prestadores de servicios públicos.
- Permitir total comprensión y verificación de los hechos financieros, económicos y sociales registrados por los entes prestadores de servicios públicos.

## **TITULO I.**

### **PROCEDIMIENTOS CONTABLES RELATIVOS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES**

#### **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS**

Las inversiones pueden efectuarse en títulos de deuda, en títulos participativos y en instrumentos derivados. Adicionalmente, los instrumentos derivados pueden hacerse con fines de cobertura de activos.

Títulos de deuda. Le otorgan al titular la calidad de acreedor y su rentabilidad se encuentra predeterminada.

Títulos participativos. Le otorgan al titular la calidad de copropietario e incorporan derechos sobre los resultados obtenidos por la entidad emisora.

Instrumentos derivados. Estas operaciones se realizan mediante contrato y representan para la entidad derechos u obligaciones dependiendo, entre otras circunstancias, del comportamiento en el mercado, de las tasas de cambio, las tasas de interés, los índices bursátiles o cualquier otro subyacente pactado, los cuales se liquidarán en fecha futura acordada. Los contratos de instrumentos derivados pueden efectuarse para administrar liquidez o con fines de cobertura.

Opciones. Son instrumentos derivados que le dan a su tenedor la opción o el derecho, más no la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una

fecha establecida, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la "opción" sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato. El contrato de Opción implica para el tenedor el pago de una prima.

Inversiones de administración de liquidez. Comprenden los recursos colocados en títulos de deuda o participativos, de entidades nacionales o del exterior, así como los instrumentos derivados, con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio.

Inversiones con fines de política. Están constituidas por los títulos de deuda adquiridos mediante suscripción convenida o forzosa, por mandato legal, en cumplimiento de políticas macroeconómicas. También incluye las inversiones adquiridas en entidades nacionales o del exterior, con el propósito y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlas hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención, o cuando menos durante un año, a partir de la fecha de su adquisición, en cumplimiento de políticas internas de la entidad. Tal decisión debe manifestarse en el momento de su adquisición, con el fin de establecer la metodología de actualización respectiva.

Inversiones patrimoniales. Corresponden a los recursos colocados en títulos participativos de entidades nacionales o del exterior, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no, a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor.

Inversiones patrimoniales en entidades controladas. Corresponde a las inversiones en las que la participación de la entidad contable pública, en el capital del ente emisor, es superior al cincuenta por ciento (50%), en forma directa o indirecta, excluyendo las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, realizadas con la intención de ejercer control o de compartirlo. Así mismo, incluye las inversiones patrimoniales en las que la entidad contable pública ejerce influencia importante.

Entidad controlada. Es la entidad que está bajo el control de una entidad contable pública.

Control. Es la facultad que tiene la entidad contable pública, dada su participación patrimonial superior al cincuenta por ciento (50%), en forma directa o indirecta, excluyendo las inversiones

con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de definir u orientar las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de garantizar el desarrollo de funciones de cometido estatal, o para obtener beneficios de las actividades de la misma.

Entidad asociada. Es la entidad en la cual una entidad contable pública ejerce influencia importante, con independencia de que el porcentaje de participación en el capital social no sea suficiente para tener el control.

Influencia importante. Es la facultad que tiene una entidad contable pública, con independencia del porcentaje de participación en el capital social, de intervenir en la definición y orientación de las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de las actividades de la misma. Esta facultad se fundamenta en la relación entre el inversionista y la entidad asociada. La existencia de influencia importante se manifiesta, por lo general, en una o más de las siguientes formas: a) Representación en la junta directiva u órgano rector equivalente de la entidad asociada; b) Participación en los procesos de formulación de políticas; c) Transacciones importantes entre el inversionista y la entidad asociada; d) Intercambio de personal directivo; o e) Suministro de información técnica esencial.

Entidad bajo control conjunto. Es la entidad en la que se comparte el control por acuerdo de sus inversionistas.

Control conjunto. Es el acuerdo de compartir el control sobre una entidad, mediante un convenio vinculante.

Inversiones patrimoniales en entidades no controladas. Comprenden los títulos participativos clasificados como de baja o mínima versatilidad o sin ninguna cotización, los cuales no le permiten a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante sobre el ente emisor. Así mismo, registra los aportes efectuados en organismos internacionales y en entidades sin ánimo de lucro, con la finalidad de obtener servicios de apoyo, que tengan un valor recuperable en el futuro.

De manera excepcional, se incluyen las inversiones que por situaciones especiales pasan a ser propiedad de la entidad contable pública y sobre las cuales existe restricción para su administración, con independencia de que le otorguen una participación patrimonial mayoritaria

y su clasificación sea de alta o media versatilidad. Las inversiones que no presenten la citada restricción, se reconocen y revelan de acuerdo con la finalidad que establezca la entidad pública que las recibe.

Inversiones en entidades en liquidación. Comprende el valor de las inversiones patrimoniales en entidades que entran en proceso de liquidación.

Instrumentos derivados con fines de cobertura. Estos contratos se efectúan con objeto de gestionar el riesgo de los activos.

### **Reconocimiento**

Las inversiones de administración de liquidez, con fines de política y patrimoniales deben reconocerse por su costo histórico. Los instrumentos derivados con fines de administración de liquidez se reconocen por el valor del derecho y de la obligación al inicio del contrato, con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera para esta clase de instrumentos. Los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocen por el valor del derecho y de la obligación en la fecha de inicio del contrato, empleando metodologías de reconocido valor técnico.

Las inversiones en entidades en proceso de liquidación que estaban clasificadas como inversiones patrimoniales en entidades controladas, deben reconocerse por el valor de la inversión menos la provisión, una vez disminuido el superávit por el método de participación. Por su parte, las inversiones que estaban clasificadas como inversiones patrimoniales en entidades no controladas, deben reconocerse por el valor de la inversión menos la provisión. En los casos anteriores, de haberse registrado valorizaciones, Estas deben acreditarse utilizando como contrapartida la cuenta de Superávit por Valorización

### **Actualización**

Las inversiones deben actualizarse con base en metodologías que aproximen su realidad económica atendiendo la intención de realización, la disponibilidad de información en el mercado

tratándose de inversiones patrimoniales, el grado de control o influencia que se tenga sobre el ente emisor. Dichas metodologías son excluyentes entre sí.

### **Actualización de las inversiones de administración de liquidez**

Las inversiones de administración de liquidez deben actualizarse con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las metodologías aceptadas serán las vigentes al momento de la actualización.

En la actualización de las inversiones se reconocen como ingresos o gastos, las variaciones que se presenten entre el valor calculado y el registrado contablemente afectando el valor de la inversión. Si como resultado de la actualización se obtiene una utilidad se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. Si como resultado de la actualización se obtiene pérdida se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere. Las inversiones de administración de liquidez no serán objeto de reconocimiento de rendimientos o dividendos por cobrar, ajustes por diferencia en cambio, amortización de primas, descuentos y otros conceptos. Los rendimientos recibidos en efectivo reducen el valor de la inversión.

Si como resultado de la aplicación de las metodologías que para el efecto expida la Superintendencia Financiera, la actualización de estas inversiones se realiza con base en la Tasa Interna de Retorno, la diferencia que se presente entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado contablemente, se reconoce como ingreso afectando directamente el valor de la inversión. El pago de rendimientos en efectivo se reconoce como un menor valor de la inversión.

Cuando las metodologías aplicadas no consideren el riesgo del emisor deben efectuarse evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, con el fin de establecer la necesidad de constituir provisiones por este concepto.

La utilidad o pérdida por la actualización de las inversiones de administración de liquidez adquiridas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición de un activo, que no se encuentre en condiciones de utilización o venta, deben reconocerse como un menor o mayor valor del activo financiado, en la fecha de realización de la inversión. En

consecuencia, las utilidades o pérdidas reconocidas por la actualización se debitan o acreditan, respectivamente, utilizando como contrapartida el activo financiado.

En los instrumentos derivados con fines de administración de liquidez, tanto el derecho como la obligación se actualizan con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera para esta clase de instrumentos. Si como resultado de la actualización el derecho es mayor a la obligación, la diferencia se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. Si como resultado de la actualización la obligación es mayor al derecho, la diferencia se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Tratándose de Opciones, producto de la actualización de los derechos y obligaciones registrados en cuentas de orden, se registra la utilidad del comprador afectando el ingreso y la pérdida del vendedor afectando el gasto. Si como resultado de la actualización, la obligación del comprador es mayor al derecho, la diferencia se registra como menor valor del ingreso. Si como resultado de la actualización, el derecho del vendedor es mayor a la obligación, la diferencia se registra como menor valor del gasto.

La prima en opciones se reconoce como gasto. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro.

### **Actualización de las inversiones con fines de política**

Las inversiones con fines de política se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías de la Superintendencia Financiera.

Se reconoce como ingreso la diferencia que se presente entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado, afectando directamente el valor de la inversión. El pago de rendimientos en efectivo se reconoce como un menor valor de la inversión. El riesgo de incobrabilidad de estas inversiones, como consecuencia de dificultades financieras del emisor, debe reconocerse como una provisión.

La utilidad por la actualización de las inversiones con fines de política adquiridas con recursos que provengan de un préstamo obtenido para financiar la adquisición de un activo, que no se

encuentre en condiciones de utilización o venta, deben reconocerse como un menor valor del activo financiado, en la fecha de realización de la inversión. En consecuencia, la utilidad reconocida por la actualización se debita utilizando como contrapartida el activo financiado.

## **Actualización de las inversiones patrimoniales**

### **Inversiones patrimoniales en entidades controladas**

#### **Método de participación patrimonial**

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, asociadas o entidades bajo control conjunto deben actualizarse por el método de participación patrimonial. Este método supone que la entidad inversora tiene el poder de disponer de los resultados del ente emisor en el período siguiente y no tiene la intención de enajenarla en el futuro inmediato; por su parte, no existe restricción alguna sobre el ente emisor, para la distribución de sus resultados. Para la aplicación de este método deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

#### **Cálculo del porcentaje de participación**

El porcentaje de participación se calcula dividiendo el total del capital suscrito y pagado o capital social que se tiene en la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, entre el total del capital suscrito y pagado o capital social de Estas, excluyendo en ambos casos, el capital correspondiente a los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

#### **Determinación de las variaciones patrimoniales**

La entidad debe establecer trimestralmente los cambios patrimoniales de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, mediante la comparación de los conceptos que conforman el patrimonio de dicha entidad. Para el efecto se adoptarán las medidas necesarias que permitan disponer oportunamente de la información, con el fin de adelantar los respectivos cálculos y registros de actualización, la cual servirá como soporte contable.

Para la determinación de las variaciones patrimoniales de inversiones en empresas que no se encuentren en el ámbito de aplicación del régimen de la contabilidad pública, deberá efectuarse previamente la homologación de prácticas contables y, cuando se trate de inversiones en entidades del exterior, la conversión de estados contables.

### **Originadas en resultados**

El primer cálculo de la variación de los resultados en el año corresponde a la utilidad o pérdida del primer trimestre. Los demás cálculos corresponden a la diferencia entre el valor de los resultados acumulados al trimestre objeto de reporte, con respecto al anterior.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, aumentan o disminuyen el valor de la inversión registrado, con abono a ingresos o cargo gastos, según sea el caso. Si como resultado de la actualización se obtiene una utilidad se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. Si como resultado de la actualización se obtiene pérdida se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Del resultado del ejercicio deben excluirse las utilidades o pérdidas originadas en operaciones entre las entidades que tengan participación, con la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto. También se excluyen las utilidades que correspondan al capital preferente, es decir, los aportes con dividendo garantizado.

En el evento en que las variaciones negativas de los resultados alcancen el valor neto de la inversión, debe abandonarse el método de participación patrimonial, hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas.

## **Originadas en las demás partidas patrimoniales**

Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, aumentan o reducen el valor registrado de la inversión, con abono o cargo al superávit por el método de participación.

Cuando el superávit por el método de participación no alcance a absorber la disminución patrimonial acumulada en las partidas patrimoniales distintas a resultados, el exceso deberá reconocerse como gasto a título de provisión hasta agotar el valor de la inversión, momento en el cual debe abandonarse el método de participación patrimonial, hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas.

## **Procedimiento para retomar el método de participación patrimonial**

Al presentarse variaciones patrimoniales positivas, bien sea por resultados o partidas patrimoniales distintas de resultados, se disminuye la provisión para protección de inversiones constituida, hasta agotarla. Para el efecto se acredita el gasto, si la provisión fue constituida en el período, o se reconoce un ingreso por recuperaciones, si la provisión se constituyó en períodos anteriores.

Las variaciones positivas en exceso de la disminución de la provisión aumentan el valor de la inversión, acreditando la utilidad por el método de participación patrimonial si se originan en resultados o, el superávit por el método de participación si se originan en partidas distintas a resultados.

Para retomar la aplicación del método de participación patrimonial deben haberse recuperado las pérdidas adicionales registradas como pasivo contingente, de conformidad con lo establecido en el numeral relativo a pasivos contingentes del presente procedimiento.

## **Reconocimiento de los rendimientos**

Los dividendos o participaciones recibidos en efectivo que correspondan a períodos en los cuales se aplicó el método de participación patrimonial, reducen el valor de la inversión hasta el monto en que fue afectado. En caso contrario, es decir, si corresponden a períodos en los cuales no se aplicó este método, se reconocen como ingresos en el período en el cual se decretan.

Los dividendos o utilidades que se repartan en acciones, cuotas o partes de interés social, no serán objeto de registro contable, toda vez que la metodología de actualización los reconoce.

Los dividendos o participaciones correspondientes a aportes preferenciales sin derecho a voto deberán reconocerse afectando los ingresos del período.

## **Ajuste al valor intrínseco**

Las inversiones cuyo registro se haya efectuado por el método de participación patrimonial serán objeto de ajuste al valor intrínseco en la primera actualización y cuando se efectúen nuevas adquisiciones, con el fin de reconocer la diferencia entre el precio de adquisición y el valor intrínseco de las acciones, cuotas o partes de interés social, en el momento de la compra. Si como resultado de la comparación el valor de la inversión fuere inferior al valor intrínseco, la diferencia se registrará como valorización de inversiones, con su correspondiente contrapartida en el superávit por valorización. En caso contrario, tal diferencia deberá registrarse como menor valor de las valorizaciones hasta agotarlas y, a partir de allí, el exceso deberá registrarse como gasto a título de provisión.

Cuando por efectos de la aplicación del método de participación patrimonial el valor neto de la inversión llegue a cero y en consecuencia se abandone el método de participación patrimonial, el inversor debe comparar el valor de la inversión con el intrínseco, cuando disponga de este valor, con el fin de ajustar o reversar las valorizaciones constituidas.

### **Transición del método del costo al de participación patrimonial**

Cuando la entidad contable pública adquiera el control, lo comparta o comience a ejercer influencia importante en una entidad, cuya inversión venía siendo clasificada como inversión patrimonial no controlada y en consecuencia registrada por el método del costo, deberá reclasificarla a inversiones patrimoniales en entidades controladas y medirla por el método de participación patrimonial. Para efectos de la primera actualización, el valor base contra el cual debe determinarse el incremento o disminución de la inversión será el valor neto resultante de adicionar al costo, los dividendos causados no recaudados y restarle las provisiones contabilizadas. En tal sentido, los dividendos causados no recaudados y las provisiones constituidas serán objeto de disminución. En caso de haberse registrado valorizaciones, deben reversarse contra la cuenta de Superávit por valorización.

### **Abandono definitivo del método de participación patrimonial**

Cuando no se cumpla alguno de los supuestos para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad contable pública debe abandonar dicho método y reclasificar la inversión a inversiones patrimoniales en entidades no controladas. La reclasificación debe efectuarse por el valor neto resultante de tomar el valor de la inversión y restarle el superávit por el método de participación y las provisiones contabilizadas. Adicionalmente, en caso de haberse registrado valorizaciones, deben reversarse contra la cuenta de Superávit por valorización. A partir del momento de la reclasificación la actualización de estas inversiones debe efectuarse por el método del costo.

### **Inversiones patrimoniales en entidades no controladas**

Estas inversiones se reconocen por el método del costo, mediante el cual el inversionista reconoce como ingreso, las utilidades por concepto de dividendos y participaciones distribuidos en efectivo o en acciones, cuotas o partes de interés social, hasta el monto que percibe como distribuciones de ganancias netas acumuladas de la entidad en la que invierte, originadas con

posterioridad a la fecha de adquisición. Si las ganancias distribuidas se generaron con anterioridad a la fecha de adquisición, se constituyen en un menor valor de la inversión.

La actualización de estas inversiones surge de la comparación periódica del costo de la inversión frente a su valor intrínseco, cuando las inversiones se clasifiquen como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización y, contra la cotización en bolsa, si las inversiones se clasifican como de alta y media bursatilidad.

Cuando el valor intrínseco o la cotización en bolsa superen el costo se constituye una valorización. En caso contrario, debe disminuirse la valorización constituida hasta agotarla y más allá de ese valor deben reconocerse gastos por provisiones.

### **Actualización de los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos**

Los instrumentos derivados con fines de cobertura serán objeto de actualización empleando metodologías de reconocido valor técnico. Si como resultado de la actualización el derecho es mayor a la obligación, la diferencia se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. Si como resultado de la actualización la obligación es mayor al derecho, la diferencia se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

Tratándose de Opciones, producto de la actualización de los derechos y obligaciones registrados en cuentas de orden, se registra la utilidad del comprador afectando el ingreso y la pérdida del vendedor afectando el gasto. Si como resultado de la actualización, la obligación del comprador es mayor al derecho, la diferencia se registra como menor valor del ingreso. Si como resultado de la actualización, el derecho del vendedor es mayor a la obligación, la diferencia se registra como menor valor del gasto.

La prima en opciones se reconoce como gasto. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro.

## **Periodicidad de la actualización y registro**

Las inversiones de administración de liquidez, con fines de política y los instrumentos derivados, deben actualizarse por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre mensual. Las entidades que se encuentran bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera seguirán sujetas a la periodicidad establecida por esta entidad, tanto para la actualización como para el registro.

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas deben actualizarse cuando se disponga de la información, como mínimo trimestralmente.

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas deben actualizarse mensualmente, cuando se coticen en bolsa. En caso contrario, cuando se disponga de la información sobre el valor intrínseco, que como mínimo debe ser una vez al año.

## **Revelación**

Las inversiones se revelan teniendo en cuenta la finalidad con la cual se realizan y la modalidad del título o contrato.

Con base en la finalidad, las inversiones se revelan en administración de liquidez, con fines de política, patrimoniales y operaciones de cobertura. Considerando la modalidad del título o contrato, las inversiones de administración de liquidez se clasifican en títulos de deuda, títulos participativos e instrumentos derivados; las inversiones con fines de política, en títulos de deuda; y las inversiones patrimoniales, en títulos participativos.

Cuando las inversiones sean objeto de valorizaciones o provisiones, estos conceptos deberán revelarse en cuentas separadas.

Las inversiones de administración de liquidez realizadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional con los recursos de los fondos que administra, las inversiones de las reservas internacionales efectuadas por el Banco de la República, las inversiones patrimoniales en entidades que se encuentren en proceso de liquidación y los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos deben revelarse en forma separada.

En notas a los estados contables deberá revelarse el monto de las inversiones adquiridas para mantener hasta el vencimiento, así como los títulos de deuda que van a permanecer en el portafolio cuando menos durante un año, a partir de su adquisición. De igual manera, deberá conservarse a disposición de los organismos de control y de la Contaduría General de la Nación, el acto administrativo que soporte la decisión de adquirir este tipo de inversiones.

Así mismo, en notas deberán revelarse las metodologías de actualización de las distintas clasificaciones de inversiones, y tratándose de los instrumentos derivados con fines de cobertura, las partidas del balance cubiertas. De la misma manera, deberán revelarse las condiciones y características que motivan la decisión de constitución de inversiones de administración de liquidez.

### **Constitución de pasivos contingentes**

Tratándose de inversiones en empresas, el inversionista reconocerá pasivos, ya sean reales o contingentes, en la medida en que haya contraído obligaciones o requiera efectuar pagos en nombre de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, para satisfacer obligaciones que este haya garantizado o aceptado de alguna otra forma. En consecuencia, cuando el inversor vaya a realizar pagos por este concepto y haya constituido previamente el pasivo contingente, debe disminuirlo, constituyendo la obligación real.

En el caso de inversiones en entidades en liquidación, el inversionista reconocerá pasivos contingentes cuando disposiciones legales o evaluaciones internas lo requieran. Por lo tanto, cuando el inversor vaya a realizar pagos por este concepto, previamente debe disminuir el pasivo contingente, constituyendo la obligación real.

### **Registro de derechos en fideicomiso**

Cuando por disposiciones legales, al finalizar el proceso de liquidación de una entidad se constituyan patrimonios autónomos para atender obligaciones, los derechos fiduciarios que le correspondan al inversor deben registrarse en la cuenta 1926-Derechos en fideicomiso,

acreditando la cuenta de Inversiones patrimoniales en entidades en liquidación y reconociendo las diferencias como ingreso o gasto, según corresponda.

### **DIFERENCIA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Las empresas públicas a veces venden parte de sus acciones a individuos particulares, pero se consideran públicas siempre y cuando el 51% de las acciones estén en manos del sector público.</li><li>• Busca el interés general de la colectividad a la que pertenece.</li><li>• La Contraloría General de la Nación o la Dirección del Tesoro Nacional se encargan de expedir las directrices para la inversión de los recursos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las empresas privadas pertenecen a individuos particulares y pueden vender sus acciones en bolsa.</li><li>• Las empresas públicas buscan la maximización de sus beneficios, las ventas o cuotas del mercado.</li><li>• La empresa Privada es autónoma en el manejo de sus inversiones.</li></ul>

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DEL PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y ÁREAS METROPOLITANAS**

Las disposiciones constitucionales y legales han señalado que los concejos municipales y distritales deben establecer una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, o un porcentaje sobre el total del recaudo del impuesto predial, con destino a las corporaciones autónomas regionales del territorio de su jurisdicción.

Dado que independientemente de la modalidad de recaudo que apliquen los municipios y distritos, los referidos recursos pertenecen a las corporaciones autónomas regionales, se señala el siguiente procedimiento para el reconocimiento de esta operación por parte de los municipios, distritos y corporaciones autónomas regionales.

Este procedimiento también aplica para las áreas metropolitanas cuando se trate de la sobretasa metropolitana que los municipios y distritos le recaudan.

### **Registros contables en los municipios y distritos**

Los municipios y distritos reconocerán contablemente la parte del impuesto predial que les corresponde, para lo cual, en el momento de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Podemos determinar que los recursos son un porcentaje del recaudo que por impuesto predial obtiene el municipio, o una sobretasa que se establece a ese mismo impuesto, de forma que en</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta sobretasa ambiental también es aplicable a las empresas privadas y a las familias que tengan predios en un municipios Los recursos recaudados por este concepto, deben dirigirse a proyectos ambientales</li></ul>

<p>ninguno de los dos casos puede existir sino existe el impuesto predial, ya que ésta es parte integral del impuesto, y por lo tanto no se puede recaudar sobretasa sino hay recaudo de impuesto. Al ser la sobretasa ambiental parte de un tributo de propiedad de los Municipios, son éstos últimos como titulares del impuesto, los únicos facultados para el recaudo, fiscalización, liquidación, cobro y demás actuaciones referentes a la administración del impuesto, independientemente de que parte del mismo deba ser transferido a un tercero para unos fines específicos establecidos en la ley.</p>	<p>coherentes con el plan de desarrollo de los, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales.</p>
---	---

### **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de las propiedades, planta y

equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública, adquirida o construida para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. También incluye los bienes en uso permanente, recibidos sin contraprestación y donde no se ha formalizado la transferencia de la propiedad.

Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico Contaduría General de la Nación que permitan una medición confiable. Para establecer el costo de reposición pueden emplearse avalúos o precios de referencia, en tanto que el valor de realización se aplicará cuando se tenga la intención de enajenarlos, debiendo realizar para el efecto los respectivos avalúos técnicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización o venta, se reconocerán como un mayor valor del mismo. El valor de los bienes recibidos en permuta es el precio pactado y el valor de los bienes recibidos en donación es el convenido entre las partes o, en forma alternativa, al estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Tratándose de bienes trasladados de otra entidad contable pública, el reconocimiento se efectuará por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico.

El valor de las adiciones y mejoras se reconocen como mayor valor del activo, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la depreciación, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación. Las reparaciones y mantenimiento se reconocen como gasto o costo, según corresponda.

La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse mediante criterios de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo

correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía deben depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.

Por regla general, el reconocimiento de la depreciación afecta el gasto o costo, según corresponda. No obstante, tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, dicho reconocimiento afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como costo.

Son depreciables los bienes que pierden su capacidad normal de operación durante su vida útil, tales como edificaciones; plantas, ductos y túneles; redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; equipo médico y científico; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comunicación y computación; equipo de transporte, tracción y elevación; y equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería. No son depreciables los terrenos. No son objeto de depreciación las construcciones en curso, los bienes muebles en bodega, la maquinaria y equipo en montaje, los bienes en tránsito y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento, mientras permanezcan en tales situaciones.

El valor de los semovientes se amortizará durante el lapso que se considere como ciclo productivo, de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico. El reconocimiento de la amortización en las entidades contables públicas del gobierno general afecta directamente el patrimonio, excepto para los semovientes asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como costo.

Deben reconocerse provisiones o valorizaciones, de conformidad con las normas contables vigentes, cuando el valor en libros de los bienes difiera del que se determina en los avalúos realizados, sean éstos con fines de revelación contable o para otros efectos. Los avalúos deberán considerar, entre otros, criterios de ubicación, estado, capacidad productiva, situación de mercado y grado de negociabilidad de los bienes, la obsolescencia, y el deterioro que sufren las propiedades. El reconocimiento de las provisiones en las entidades contables de la Contaduría General de la Nación pública del gobierno general afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto.

Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada.

Las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, así como las provisiones cuando sean procedentes, constituyen un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y deberán revelarse en forma separada. Por su parte, cuando haya lugar a la constitución de valorizaciones, éstas deberán revelarse como otros activos. La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación”. Las Políticas Contables son directrices técnicas establecidas por la alta dirección o por los responsables de la información contable, que prescribe los criterios de la entidad en materia de información financiera, económica, social y ambiental.

### **Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el período contable 2013**

Con el fin de llevar a cabo el reconocimiento y revelación contable de la adquisición y depreciación de los activos de menor cuantía:

Teniendo en cuenta que el numeral 14-DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece: “Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del periodo contable”, y que la Resolución número 00138 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) fija la Unidad de Valor Tributario (UVT) en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$26.841,00) moneda corriente, aplicable para el año 2013, las entidades contables públicas podrán afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón trescientos cuarenta y dos mil cincuenta pesos (\$1.342.050,00) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT).

### **Actualización**

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización.

El costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.

Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.

De otra parte, considerando que el numeral 17-BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE del mismo procedimiento contable establece que “Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía” y, que mediante el Decreto número 2738 del 28 de diciembre de 2012 el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente, para el año 2013, en la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00) moneda corriente, las entidades contables públicas podrán registrar las Propiedades, Planta y Equipo que sean adquiridas por un valor igual o inferior a doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$294.750,00) moneda corriente, afectando directamente el gasto.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el manejo de los activos y en especial la propiedad planta y equipo e inventarios se requiere disponer y adoptar el manual para el manejo de estas que tiene por objeto establecer normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que se pueda contabilizar como propiedad, planta y equipo debe cumplir las siguientes condiciones que se encuentran en el art. 64 del Decreto 2649 de 1993.</li> </ul>

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES**

El párrafo 130 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, del Régimen de Contabilidad Pública dispone como requisito para que un hecho pueda reconocerse contablemente, “Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos”.

De otra parte, los párrafos 189, 190 y 191 de las Normas Técnicas relativas a los Activos, establecen que los otros activos:

Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros”.

Los activos diferidos deben reconocerse por su costo histórico y por regla general no son susceptibles de actualización, excepto para los que de manera específica así se determine. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.”

“Los bienes de arte y cultura y los intangibles se reconocen por su costo histórico y no son susceptibles de actualización.”

Además, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contenido en el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, establece en los siguientes numerales, que:

Son activos intangibles aquellos bienes inmateriales, o sin apariencia física, que puedan identificarse, controlarse, de cuya utilización o explotación pueden obtenerse beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y su medición monetaria sea confiable.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros para la entidad contable pública cuando está en la capacidad de generar ingresos, o cuando el potencial de servicios que posea genere una reducción de costos.

Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios; puede identificarse cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones; y su medición monetaria es confiable cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.

Para efectos del presente procedimiento los activos intangibles son de tres clases: adquiridos, desarrollados y formados.

### **Activos intangibles adquiridos**

Son aquellos que obtiene la entidad contable pública de un tercero, que puede ser otra entidad contable pública o una entidad privada.

### **Activos intangibles desarrollados**

Son aquellos que genera internamente la entidad contable pública, y cumplen los criterios para su reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo. La primera fase comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad contable pública con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la

producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

### **Registro contable del reconocimiento como gasto**

En el evento de que un intangible no pueda identificarse, controlarse, que no genere beneficios económicos futuros y su medición monetaria no sea confiable, las erogaciones necesarias para su adquisición se reconocen como gasto.

### **Revelación en notas a los estados contables**

Debe revelarse en notas a los estados contables:

- a) El método utilizado para la amortización de los activos intangibles, así como su vida útil estimada.
- b) Si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- c) Razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida, en el evento de que así se llegue a establecer.
- d) Los activos intangibles que se hayan desarrollado, formado y adquirido.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para considerar que es un activo intangible debe generar ingresos y la medición contable sea confiable de no ser así se contabiliza como un gasto.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Existe una problemática en cuanto a la contabilización de estos ya que existen algunas limitaciones para la medición y control de estos. Al cierre del ejercicio se deben reconocer las contingencias de pérdida, ajustando y acelerando su</li></ul>

	amortización.
--	---------------

**PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN  
DEL PASIVO PENSIONAL, DE LA RESERVA FINANCIERA QUE LO SUSTENTA Y  
DE LOS GASTOS RELACIONADOS**

El artículo 10° del Decreto-ley 254 de 2000 prevé que "Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo." A su vez, el párrafo del artículo 13 del mismo Decreto establece que: "Sólo se pagarán las obligaciones que figuren dentro del respectivo cálculo actuarial. Para que proceda el pago de otras obligaciones pensionales será necesario que los beneficiarios de las mismas acrediten su derecho a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por los errores u omisiones cometidos en el cálculo actuarial/".

Que el numeral 4° del artículo 6° del Decreto 575 de 2013 y el literal A del artículo 10. del Decreto-Ley 169 de 2008 establecen que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, el "reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando."

Por su parte el artículo 2° del Decreto-Ley 169 de 2008 prevé que: "El pago de las pensiones y demás prestaciones económica debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto-ley 254 de 2000".

## **Cálculo actuarial de entidades públicas del orden nacional que se liquidan no sometidas a vigilancia y control de una superintendencia.**

Cuando una entidad del orden nacional, no sometida a inspección, vigilancia y control de una Superintendencia, que tenga a su cargo el reconocimiento o pago de pensiones entre en proceso de liquidación, deberá elaborar el correspondiente cálculo actuarial de pasivos pensionales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá la aprobación al cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el mencionado Ministerio.

Igualmente deberán presentarse para la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cálculos actuariales de pasivos pensionales de las entidades cuyos procesos de liquidación hayan terminado, sin cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se requiera de éste para el paso de la actividad de pago de mesadas pensionales al FOPEP y la transferencia de la administración de derechos y de nómina de pensionados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-.

Igual procedimiento de aprobación del cálculo actuarial de pasivos pensionales se seguirá en el evento en que entidades públicas del orden nacional sobre las cuales no recae decisión de liquidación o supresión, deban cesar en la actividad de reconocimiento o pago de derechos pensionales y prestaciones económicas.

## **Cálculo actuarial de novedades de entidades del orden nacional liquidadas**

Las entidades responsables de los cálculos actuariales de pasivos pensionales de las entidades públicas del orden nacional cuyos procesos de liquidación hayan terminado, con cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentarán para la aprobación de este Ministerio los cálculos actuariales que deban ser elaborados como consecuencia de sobrevenir situaciones, tales como, novedades por sentencias judiciales en firme, cambios normativos y en general cualquier circunstancia que conlleve variación en los pasivos pensionales originalmente estimados en el respectivo cálculo actuarial!. La Dirección General de Regulación Económica de

la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consolidará, una vez al año el pasivo pensional que resulte de las modificaciones que en dicho año se hagan al cálculo actuarial aprobado y remitirá la información respectiva a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

### **Cálculo actuarial de las entidades no consideradas en los casos anteriores**

Las entidades públicas que tengan a su cargo obligaciones pensionales de cualquier naturaleza que no se encuentren incluidas en los supuestos de los artículos anteriores, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, en los formatos y bajo los lineamientos que éste establezca, los cálculos actuariales para su registro en las bases de datos sobre pasivo pensional de las entidades públicas.

Parágrafo 1. No obstante que estos cálculos actuariales no requieren de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es responsabilidad de las entidades públicas velar porque los mismos registren en forma completa y correcta el pasivo pensional respectivo.

#### **DECRETO 1841**

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas relativas a cálculos actuariales para estimar pasivos pensionales de entidades públicas."

Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le resulten contrarias.

### **Revelación en notas a los estados contables**

Las entidades contables públicas empleadoras, que reconocen y pagan pensiones y las que tienen a su cargo los fondos cuenta o cuentas especiales, revelarán en las notas a los estados contables el monto total del cálculo actuarial del pasivo pensional, la fecha de corte del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada, la reserva contable, el tiempo que resta para amortizar dicho

cálculo conforme al plazo establecido en las disposiciones legales vigentes que aplique a la entidad y la información general de la reserva financiera que sustenta la obligación pensional.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La contabilización es totalmente diferente a la de las entidades públicas ya que aquí se emiten bonos.</li> <li>• El registro contable de la emisión del bono pensional, por parte del emisor y los contribuyentes al mismo, depende de que se haya efectuado total, o que no se haya efectuado la amortización de la liquidación provisional del bono pensional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las pensiones de jubilación representan el valor presente de todas las erogaciones futuras que el ente económico deberá hacer a favor de empleados luego de su retiro, o a empleados retirados, o a sus sustitutos, derecho que se adquiere, de conformidad con normas legales o contractuales, por alcanzar una edad y acumular cierto número de años de servicios.</li> </ul>

### **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES**

La tesorería centralizada es la dependencia encargada de administrar los recursos financieros de la administración central, ya sea del nivel nacional o territorial. Esta tesorería realiza los recaudos de los ingresos y los giros a la entidad contable pública del mismo nivel. Así mismo, administra los excedentes de liquidez.

Con el flujo de los recursos, las entidades contables públicas que intervienen deben estar informadas para corresponder las operaciones recíprocas de los fondos entregados y En las entidades contables públicas, los recursos los recibe la tesorería interna de la entidad, para efectuar los pagos a los beneficiarios finales recibidos.

Los reintegros corresponden a los recursos consignados en las cuentas de la tesorería centralizada, originados en la restitución de fondos por parte de un beneficiario final o de la entidad contable pública, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos.

Lo anterior implica que previamente la entidad contable pública haya registrado la disminución de los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas con la ejecución presupuestal. Esta disminución de saldos se reconoce debitando las subcuentas, de las cuentas del pasivo originadas en la obligación y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo inicialmente registradas, o las subcuentas de las cuentas de gastos, según corresponda.

### **Operaciones de enlace**

Las operaciones de enlace se utilizan para el registro del recaudo, por parte de la DGCPTN, de los ingresos causados por las entidades contables públicas y, en consecuencia, sirven en las entidades para la cancelación de los derechos originados en los ingresos. También se utilizan para contabilizar los recaudos por responsabilidades fiscales, que realizan las tesorerías territoriales de la administración central.

### **Devoluciones de recaudos en la dgcptn**

Las devoluciones son los recursos girados por la tesorería centralizada al contribuyente o beneficiario, originadas en recaudados por valores en exceso de consignaciones, consignaciones erradas en cuentas bancarias y mayores valores liquidados en las declaraciones tributarias o actos administrativos que determinan la obligación, entre otras.

## **Operaciones sin flujo de efectivo.**

Corresponden a las operaciones realizadas entre entidades contables públicas sin que se requiera manejo de efectivo, tales como el cruce de cuentas, pago de obligaciones con títulos y operaciones no monetizadas con recursos de crédito externo.

### **Cruce de cuentas**

El cruce de cuentas consiste en extinguir derechos y obligaciones expresas y exigibles a la fecha de cruce, de conformidad con las disposiciones normativas que las autoricen, entre entidades contables públicas que son recíprocamente deudoras y acreedoras.

### **Cruce de cuentas entre entidades contables públicas por acreencias a favor de un tercero que tiene a su cargo obligaciones tributarias**

Para una persona natural o jurídica que tiene un saldo a favor como consecuencia de sentencias y conciliaciones judiciales, en una entidad contable pública que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación y, a su vez esta persona tiene obligaciones tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, procede el cruce de cuentas.

El cruce de cuentas se realiza entre las entidades contables públicas que tienen registrado el pasivo, por una parte y la renta por cobrar, por otra.

Como resultado final de estas operaciones, la persona natural o jurídica beneficiaria de la sentencia y conciliación judicial, no recibe dinero a cambio, por el cruce con el saldo a cargo por impuestos.

## **Cruce de cuentas entre entidades contables públicas por el pago de servicios públicos e impuesto predial**

Una entidad contable pública del nivel nacional que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación tiene obligaciones por concepto de servicios públicos o impuesto predial con una entidad contable pública del nivel territorial. La entidad tiene obligaciones con otra entidad del nivel nacional que ejecuta recursos del presupuesto general de la Nación y tiene a su vez obligaciones por créditos presupuestarios con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La relación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la entidad es que debe proveerle los recursos para la ejecución del presupuesto de gastos por concepto de servicios públicos o impuesto predial.

## **Cruce de cuentas entre entidades contables públicas del nivel nacional, para el pago de la cuota de fiscalización de la contraloría general de la república con recursos de la nación**

Las entidades contables públicas que financian la cuota de fiscalización con recursos de la Nación, tienen una obligación por este concepto, con la Contraloría General de la República-CGR y a su vez ésta última tiene el derecho, que se puede cruzar con la obligación de la entidad, toda vez que por política de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN no se realiza flujo de recursos tanto para el recaudo de la cuota, como para el giro de la misma.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El Tesoro Público es el ente encargado de administrar los recursos financieros de la administración central, tanto los ingresos como los gastos también se encarga de recaudar los recursos por responsabilidades fiscales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En esta existen diferentes áreas en la compañía que se encargan de recaudar manejar los ingresos de esta y de realizar los respectivos pagos de los terceros.</li></ul>

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES**

En el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente procederá a retirar de los saldos contables, el valor de los faltantes o pérdida de fondos.

### **Reconocimiento en cuentas de orden por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal**

Cuando se notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal por parte del organismo de control respectivo, en cumplimiento de las normas legales vigentes, la entidad contable pública afectada reconoce en cuentas de orden de control el valor Tratándose de la pérdida de un bien, el valor por el cual se debe afectar la cuenta de ordenes el que determine el órgano de control correspondiente. Este valor no es susceptible de actualización.

Tratándose de la pérdida de un bien, el valor por el cual se debe afectar la cuenta de órdenes el que determine el órgano de control correspondiente. Este valor no es susceptible de actualización. Si el proceso de responsabilidad se inicia por la diferencia entre el valor que la compañía aseguradora reconoce y el valor de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, la entidad contable pública deberá ajustar el valor reconocido en las cuentas de orden, archivo, o se reintegre el valor en efectivo o el bien respectivo. Manera que revelen el saldo que queda pendiente de recuperar. Este registro permanecerá en la contabilidad hasta que el proceso sea fallado, se ordene su archivo, o se reintegre el valor en efectivo o el bien respectivo

### **Revelación en notas a los estados contables**

Debe revelarse en notas a los estados contables el grado de avance del proceso de responsabilidad fiscal y el detalle de las operaciones de enlace.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La responsabilidad fiscal está relacionada con el manejo y administración de los recursos públicos (del estado). La responsabilidad fiscal se deriva de la gestión fiscal que hagan los funcionarios públicos, o los particulares que administren recursos del estado.          Buscar que en el proceso de responsabilidad fiscal se conduzca a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe asumir las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que haya realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa culposa.</li> </ul>

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SALUD**

De todos los demás recursos destinados al sector salud, las entidades territoriales deben organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, conservando un manejo contable que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, el fondo de salud debe aplicar el siguiente procedimiento para el registro contable de estos.

### **Fuentes de financiación del sector salud**

El registro contable de las fuentes de financiación del sector salud considera si los recursos tienen destinación específica para salud, y se recaudan directamente en las cuentas del fondo de salud, o si se recaudan en las cuentas de la gobernación de la respectiva entidad territorial.

Los recursos que tienen destinación específica para salud y se recaudan directamente en las cuentas del fondo de salud son: la participación para salud, las transferencias del Ministerio de la Protección Social-FOSYGA, otras transferencias del Ministerio de la Protección Social para programas especiales en salud, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, la renta del monopolio de los juegos de suerte y azar, los recursos provenientes de la Empresa Territorial para la Salud-ETESA, el IVA cedido, incorporado en la participación porcentual o en el impuesto al consumo de licores, y el IVA cedido incorporado en el impuesto al consumo de cerveza.

Los recursos que se recaudan en las cuentas de las gobernaciones son: la participación porcentual o el impuesto al consumo de licores, las estampillas, los excedentes de las licoreras, los derechos de explotación y otras contraprestaciones económicas originadas en el monopolio de licores y el impuesto de registro recursos, con independencia de que pertenezca al sector central o descentralizado.

### **Impuesto a ganadores y loterías foráneas**

El impuesto a ganadores representa el valor que deben pagar los ganadores de premios del impuesto a loterías foráneas corresponde al porcentaje establecido legalmente sobre el valor

nominal de cada billete o fracción, vendido por la lotería u operadores autorizados, fuera de la jurisdicción del departamento o Distrito Capital lotería ordinaria o extraordinaria. El fondo de salud debe registrar el impuesto a ganadores, el impuesto a loterías foráneas corresponde al porcentaje establecido legalmente sobre el valor nominal de cada billete o fracción, vendido por la lotería u operadores autorizados, fuera de la jurisdicción del departamento o Distrito Capital.

### **Recursos provenientes de la empresa territorial para la salud-ETESA**

Representan el valor recibido de la Empresa Territorial para la Salud-ETESA por concepto de rifas que operan en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital: juegos promocionales nacionales; juegos localizados como bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, casinos y similares; apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares; juegos novedosos como loto pre impresa, lotería.

### **Recursos recaudados por las gobernaciones**

La participación porcentual o el impuesto al consumo de licores, las estampillas, los excedentes de las licoreras, los derechos de explotación y otras contraprestaciones económicas originadas en el monopolio de licores y el impuesto de registro, se reconocen dependiendo de si el fondo de salud forma parte del sector central o descentralizado. Instantánea y loto en línea; y otros juegos, para atender la prestación de servicios de salud.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La nación transfiere por el Sistema General de Participaciones una participación específica para los fondos de salud. Las fuentes de financiación son adquiridas por medio del FOSYGA, ETESA,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La forma de generar recursos para la financiación de la salud se hace por medio de los tributos pagándolos a tiempo y no evadiéndolos porque es la fuente de financiación para la salud y otras cosas más.</li> </ul>

Impuesto de IVA, Impuesto de loterías foráneas, Juegos de suerte y Azar.	
--	--

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS**

En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS deben garantizar su subsistencia, para lo cual se requiere la facturación de la prestación de los servicios de salud, con independencia de la modalidad de contratación.

### **Contratos por evento**

Los contratos por evento consisten en que la IPS factura los servicios prestados a los usuarios, de acuerdo con los términos contractuales, y la entidad contratante asume el pago de dicha prestación. Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas.

### **Contratos de capitación y de atención a vinculados**

En estos contratos, por una suma fija predeterminada que paga la entidad contratante, la IPS se obliga a prestar el servicio de salud, con independencia de su frecuencia o demanda.

Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas.

### **Aplicación de los recursos de la participación para salud en el pago de aportes patronales**

La aplicación de los recursos de la participación para salud en el pago de aportes patronales tiene lugar cuando la Nación gira directamente los recursos de la participación para salud, a las administradoras de cesantías, salud, pensiones y riesgos profesionales, para el pago de los aportes patronales del personal vinculado a la prestación de servicios de salud de las IPS, y la IPS tiene derechos por cobrar al fondo de salud por la prestación de servicios en los que se ha pactado parte del pago con la participación para salud.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Estos se basan por medio de contratos en los cuales interactúan el Estado y las entidades prestadores de salud como son las IPS que son contratadas para prestar sus servicios el recaudo lo hacen por medio de un cobro de una cuota moderadora o un copago a los usuarios de estas. El Estado inyecta un capital a estas para el crecimiento y desarrollo de estas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las empresas están obligadas afiliar a sus empleados al sistema de seguridad social entre estos a la salud descontando un porcentaje a este y la empresa dando otro tanto por ciento para poder hacer el respectivo aporte a estas. El empleado tiene todo el derecho de escoger la Eps o IPS que desee el cual pertenecerían al Régimen Contributivo.</li></ul>

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

### **Registro de los ingresos por la prestación de servicios**

Cuando de conformidad con las disposiciones legales, la prestación de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, gas combustible y telecomunicaciones, se dirija a la población subsidiada, el registro se efectúa debitando las subcuentas que identifiquen para cada servicio, el valor a cobrar al beneficiario por la prestación y el valor correspondiente al subsidio.

### **Tratamiento contable de subsidios para el servicio energía en zonas no interconectadas**

Las erogaciones por la compra del combustible constituyen costo del servicio prestado, en la medida en que los recursos aportados por el Ministerio de Minas y Energía ya están reconocidos en el ingreso por la prestación del servicio. Por lo tanto, no deben registrarse como ingreso por transferencia.

### **Supresiones y Liquidaciones**

Considerando que el principio de Gestión Continuada no aplica tratándose de una entidad contable pública sobre la que se ordena la supresión y/o liquidación, a continuación se relacionan los procedimientos de carácter específico que debe aplicar.

Las operaciones derivadas del proceso de supresión y/o liquidación deben registrarse en los mismos libros de contabilidad de la entidad contable pública sobre la cual se ordenó el respectivo proceso.

Para efectos de este procedimiento, la supresión de una entidad implica su desaparición de la estructura de la administración pública, la cesación o el traslado de sus funciones, el licenciamiento o traslado de su personal y el traslado de activos y pasivos a otras entidades. Por

su parte la liquidación implica, adicionalmente, la obligación expresa de realizar los activos para el pago de los pasivos, dando al remanente el tratamiento establecido en las disposiciones legales.

La supresión se puede presentar con propósitos de liquidación, fusión o escisión, en cuyo caso aplicará el procedimiento definido para cada uno de esos procesos. También puede ordenarse la supresión, permitiendo que la entidad continúe temporalmente con el desarrollo de algunas funciones, mientras estas se trasladan a otras entidades contables públicas.

### **Cierre contable de las operaciones de las entidades sobre las que se ordena la supresión y/o liquidación**

La entidad contable pública sobre la cual se ordene la supresión, y que conforme a las disposiciones legales deba continuar desarrollando temporalmente algunas funciones, realizará el cierre contable al final del período contable en el cual se ordena la supresión, una vez se haya efectuado la reclasificación de las cuentas del patrimonio.

Por su parte, la entidad contable pública sobre la cual se ordena la liquidación debe proceder a efectuar el cierre contable de sus operaciones a la fecha de entrada en vigencia del respectivo acto o a la última fecha de operación, previo cumplimiento de la norma de cierre contable.

### **Reclasificación de las cuentas del patrimonio**

Una vez conocido el acto administrativo con el cual se ordena la supresión, la entidad contable pública debe proceder a reclasificar los saldos de las cuentas que conforman el patrimonio a la subcuenta 314004-Supresión de la cuenta 3140-Patrimonio de Entidades en Procesos Especiales o 326004-Supresión de la cuenta 3260-Patrimonio de Entidades en Procesos Especiales, según corresponda.

## **Inventario de la entidad en supresión y/o liquidación**

La entidad contable pública sobre la cual se ordene la supresión y/o liquidación debe realizar los inventarios de activos, pasivos, contingencias y bienes y derechos de terceros, de conformidad con las disposiciones legales, para efectos de adelantar el respectivo proceso.

La información financiera, económica, social y ambiental debe ser confrontada con la existencia y valor de los activos y pasivos establecidos en el inventario, y en caso de presentarse diferencias, deben realizarse los ajustes contables a que haya lugar.

Registros contables en la entidad que traslada bienes y derechos a otra que los recibe si en el acto administrativo que determina la supresión y/o liquidación de una entidad contable pública se establece el traslado de bienes y derechos a otra entidad contable pública, dicho acto debe reconocerse en el momento de la entrega de los bienes.

La incorporación de bienes y derechos debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

Registros contables en la entidad que traslada obligaciones a otra que las recibe si en el acto administrativo que determina la supresión y/o liquidación de una entidad contable pública se establece el traslado de obligaciones a otra entidad contable pública, dicho acto debe reconocerse en el momento de su entrega.

Registros contables en la entidad que recibe obligaciones de otra que las traslada cuando la entidad contable pública sobre la cual se ordene el proceso de supresión y/o liquidación, tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, y el acto administrativo correspondiente determine su traslado a otra entidad, aplica lo definido en el procedimiento para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional.

La incorporación de obligaciones debe realizarse sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública.

### **Registro de Pasivos no reconocidos**

Si en el proceso de supresión y/o liquidación, como producto del emplazamiento por acreencias y reclamaciones, se establecen pasivos no reconocidos basados en documentos idóneos, estos deben ser incorporados, debitando las subcuentas y cuentas de activos, gastos y patrimonio de entidades en procesos especiales y acreditando las subcuentas y cuentas respectivas del pasivo, según corresponda.

### **Procesos judiciales y demás reclamaciones**

La entidad contable pública debe reconocer los procesos judiciales y demás reclamaciones, en cuentas de orden, pasivos estimados o pasivo real, dependiendo de la evolución de los procesos o la evaluación del riesgo, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro contable de los procesos judiciales. De igual forma registra los derechos judiciales reconociéndolos en cuentas de orden o como derechos judicialmente reconocidos, según corresponda. Los registros contables se indican en el procedimiento de procesos judiciales y embargos.

### **De pasivos con bienes como dación en pago**

Si durante el proceso de liquidación se cancelan pasivos con bienes como dación en pago, se debitan los pasivos y se acreditan los activos por su valor en libros. El valor de la operación será conforme lo establezcan las normas vigentes.

En todo caso, los gastos originados en la supresión y/o liquidación deben ser reconocidos por la entidad contable pública en la cual se esté adelantando dicho proceso, con independencia de que la apropiación presupuestal haya sido asignada a otra entidad contable pública. Cuando las normas establezcan que los recursos deben ser restituidos, la entidad en supresión y/o liquidación debe reconocer el pasivo a favor de la entidad que efectuó los pagos y cancelar los pasivos causados en la liquidación.

En caso de que las normas no establezcan la restitución de los recursos, la entidad en supresión y/o liquidación, así como la entidad que efectúa los pagos, deben aplicar lo definido en este procedimiento para el traslado de obligaciones.

### **Reconocimiento de costos y gastos en entidades que continúen produciendo bienes o prestando servicios durante el proceso de supresión y/o liquidación**

Si de conformidad con las disposiciones legales, durante el proceso de supresión y/o liquidación la entidad continúa prestando el servicio o produciendo bienes, debe reconocer los gastos y costos que correspondan, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento contable para las supresiones y/o liquidaciones.

### **Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y valorizaciones de activos**

Los activos de una entidad que se encuentre en proceso de supresión y/o liquidación no son objeto de reconocimiento de provisiones y valorizaciones. Tampoco son objeto de reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones, los activos de una entidad que se encuentre en proceso de supresión y/o liquidación, excepto los que se utilizan en la producción de bienes y servicios, cuando el Estado deba garantizar la continuidad en la producción de estos o la prestación del servicio; así mismo, son objeto de depreciaciones o amortizaciones los bienes que se destinen para el funcionamiento de la entidad durante el proceso de supresión y/o liquidación, se concesionen o se arrienden.

### **Cierre contable durante el proceso de supresión y/o liquidación**

Al finalizar el período contable, la entidad contable pública debe efectuar el cierre de las operaciones con ocasión de la supresión y/o liquidación, para lo cual debita las cuentas de ingresos y acredita las cuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida las subcuentas de la cuenta 5905-Cierre de Ingresos, Gastos y Costos. El saldo neto del cierre se traslada a la

subcuenta que corresponda de la cuenta 3111-Resultado del Ejercicio de Entidades en Procesos Especiales o 3233-Resultado del Ejercicio de Entidades en Procesos Especiales.

Al inicio del período contable siguiente, el saldo de la cuenta de resultados 3111-Resultado del Ejercicio de Entidades en Procesos Especiales o 3233-Resultado del Ejercicio de Entidades en Procesos Especiales se traslada a la subcuenta 314001-Liquidación, 314004-Supresión, 326001-Liquidación o 326004-Supresión, de las cuentas 3140-Patrimonio de Entidades en Procesos Especiales o 3260-Patrimonio de Entidades en Procesos Especiales, según corresponda.

### **Contrato de fiducia mercantil posterior a la liquidación**

Cuando terminado el plazo de la liquidación, el liquidador celebre un contrato de fiducia mercantil por el cual transfiere al patrimonio autónomo activos para el pago de pasivos y contingencias, debe aplicar lo definido en este procedimiento para el traslado de bienes, derechos y obligaciones.

Igual tratamiento aplica la entidad contable pública beneficiaria del remanente cuando recibe bienes del patrimonio autónomo, una vez cancelados los pasivos.

### **Estados Contables**

Una vez realizado el cierre contable de las operaciones de la entidad en liquidación, la entidad contable pública debe elaborar como mínimo el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental debidamente certificados, para efectos de establecer el balance de iniciación de la liquidación de acuerdo con lo señalado en el procedimiento de estados contables. Para la elaboración y presentación del Balance General durante el proceso de liquidación los activos y pasivos se clasifican en corriente.

La preparación y presentación del estado de flujos de efectivo para las empresas debe estructurarse con base en las actividades propias de la liquidación, identificando las entradas y salidas de efectivo producto de dicho proceso.

La entidad contable pública durante el proceso de supresión y/o liquidación debe elaborar y presentar los estados contables básicos de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin. Debe revelarse en notas a los estados contables la existencia del fondo con destinación específica, que de conformidad con las disposiciones legales debe crearse para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

### **Reporte de la información**

Las entidades en supresión y/o liquidación deben informar oportunamente a la Contaduría General de la Nación la nueva situación o estado de la entidad mediante comunicación escrita, anexando el acto administrativo respectivo con el propósito de hacer la actualización respecto del “estado de la entidad” y la modificación del nombre de la entidad en el Sistema CHIP.

Por su parte, la entidad contable pública, cuando sea el caso, incorpora en el Sistema CHIP el cambio del representante legal y/o contador.

Así mismo, las entidades que se encuentran en los procesos antes mencionados seguirán reportando la información financiera, económica, social y ambiental, en la forma y términos establecidos por la Contaduría General de la Nación hasta tanto culmine dicho proceso. Para efectos de la elaboración y presentación del reporte de saldos y movimientos, los activos y pasivos de la entidad en liquidación deben clasificarse en la columna de Saldo Final Corriente.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda vez que la obligación de otorgar subsidios está creada por la Ley, los prestadores de servicios públicos podrán obtener los recursos necesarios para otorgar subsidios de los Fondos de Solidaridad y/o de las entidades del orden municipal,</li> </ul>	

distrital, departamental o nacional con la presentación de la factura respectiva, sin que exista un contrato previo firmado que el instrumento para asegurar la transferencia de los subidos a las empresas de servicios públicos, es el contrato suscrito con los municipios.	
--	--

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE**

Una actividad realizada conjuntamente es el acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto, con lo cual las entidades participantes comparten el control sobre dicha acción o actividad mediante un convenio vinculante.

Existen tres tipos de actividades que se pueden realizar conjuntamente: Operaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente. Estos negocios tienen dos o más entidades vinculadas por un acuerdo que **OPERACIONES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE**.

Las operaciones controladas conjuntamente implican el uso de activos y otros recursos de las entidades contables públicas participantes, en lugar del establecimiento de una entidad u otra figura. Cada entidad participante usa sus propiedades, planta y equipo y demás activos necesarios para el desarrollo de la operación, incurre en gastos, costos y pasivos y obtiene recursos del crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, y los gastos incurridos en común, se comparten entre las entidades que controlan conjuntamente la operación.

Las operaciones del negocio conjunto pueden ser desarrolladas por los empleados de la entidad participante junto con las actividades realizadas regularmente. El acuerdo del negocio conjunto contendrá las normas precisas para la distribución entre las entidades contables públicas participantes de los ingresos por la venta o suministro del producto o servicio, y de los gastos y costos incurridos en común, lo cual deberá reconocerse en la contabilidad de cada entidad contable pública, según lo señalado en dicho acuerdo.

### **Activos controlados conjuntamente**

Este tipo de actividad implica la propiedad conjunta por parte de las entidades contables públicas participantes, la cual ha sido aportada o adquirida para los fines del negocio, de cuya utilización las entidades contables públicas obtendrán beneficios. Cada participante puede tomar una porción de la producción obtenida de los activos, y asumir la porción acordada de los gastos incurridos negocio cada entidad contable pública participante también debe reconocer en sus estados.

### **Entidades controladas conjuntamente**

Es el tipo de actividad donde las entidades participantes adquieren el carácter de inversionistas, es decir que surge una entidad o persona jurídica nueva, a su vez que se comparten el control sobre dicha entidad.

Esta entidad que se crea controla los activos del negocio conjunto, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos, celebra contratos en su propio nombre, obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y lleva su propia contabilidad. Cada entidad contable pública participante tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad bajo control conjunto, así los aportes realizados por las entidades participantes adquieren el carácter de inversión patrimonial, por lo cual, en el momento que dichos aportes se efectúen.

## Revelación en notas a los estados contables

Debe revelarse en notas a los estados contables una descripción de sus participaciones significativas en activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la participación en entidades controladas conjuntamente.

<b>ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Las entidades vinculadas son las denominadas empresas del Estado que desarrollan actividades productivas, industriales o comerciales de bienes o servicios operados por el Estado en virtud del interés general o sobre una economía de carácter público como puede ser la exploración y explotación de los recursos naturales del país las empresas del Estado desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, es decir, actividades similares a aquellas que de ordinario ejercen los particulares. Así mismo las empresas públicas, significan un importante mecanismo de intervención en la economía, mediante el cual el Estado tiende a garantizar la producción de bienes o prestación de servicios para un adecuado desarrollo social, o la estabilidad de los precios y</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Las sociedades pueden reorganizarse ordenarse para ser más productivas, estas están concebidas para que actúen en forma dinámica y están en constante transformación, para ello entran en reorganización. La adopción de organizaciones integrales y muchas veces múltiples que resulten más eficaces y no solamente cambios de estructura de forma o especie. Estas al ser transformadas vienen a ser las empresas vinculadas a la empresa Matriz, son las que brindas sus productos o servicios según los requerimientos de la empresa ya que cada una de estas se dedica a un servicio en específico como, producción, ventas, logística entre otras.</li></ul>

abastecimientos dentro de un mercado concurrente	
---	--

## CONCLUSIONES

El manual de procedimientos en la contabilidad pública es el documento conceptual y operativo que contiene como mínimo su finalidad, lineamientos técnicos, los instructivos para el manejo de las cuentas, las guías contabilizadoras y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema.

Bajo este marco, el presente Manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable que señala la Ley de contabilidad pública, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir la información y los estados contables, presupuestarios, económicos que se requieran.

La metodología de registro contable desarrollada en el Manual, cubre la totalidad de las transacciones de tipo financiero, ya sea que provengan de operaciones presupuestarias o de cualquier otra fuente. En el Manual no se efectúa una descripción integral de los procesos administrativos/financieros y de los eventos concretos de los mismos que generan los registros contables. Cabe destacar que tanto en el Modelo de Asientos como en las Guías Contabilizadoras, se incluyen los principales procesos que motivan los registros contables. La parte metodológica está desarrollada de acuerdo con las operaciones que realizan los entes públicos.

## **BIBLIOGRAFIA**

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20874>
- <http://www.monografias.com/trabajos24/empresas-publicas/empresas-publicas.shtml#ixzz2jmOXSZPU>
- [http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/instruccion\\_contaduria\\_0001\\_2013.htm](http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/instruccion_contaduria_0001_2013.htm)
- [http://www.itm.edu.co/Data/Sites/1/SharedFiles/Mi\\_Institucion/manual\\_para\\_el\\_manejo\\_de\\_inventarios\\_bienes\\_propiedad\\_planta\\_y\\_equipo\\_del\\_itm.pdf](http://www.itm.edu.co/Data/Sites/1/SharedFiles/Mi_Institucion/manual_para_el_manejo_de_inventarios_bienes_propiedad_planta_y_equipo_del_itm.pdf)
- <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/agosto/29/decreto%201847%20del%2029%20de%20agosto%20de%202013.pdf>